

del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Res. No. 668, que aprueba los Contratos de Préstamo y Garantía No. 681/SF-DR, suscritos entre el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y el Estado Dominicano**

**G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**NUMERO: 668**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

**VISTOS:** Los Contratos suscritos en fecha 3 de junio de 1982, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y el Banco Central de la Republica Dominicana;

**RESUELVE :**

**UNICO:** APROBAR los Contratos de Préstamo y Garantía No. 681/SF-DR, suscritos en fecha 3 de junio de 1982, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, Antonio Ortiz Mena, y el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), representado por su Rector, Eduardo Latorre y el Estado Dominicano, representado por el Gobernador del Banco Central, Carlos Despradel y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, Antonio Ortiz Mena, relativos al Otorgamiento por el BID al INTEC, con la garantía solidaria del Estado Dominicano, de un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales de dicho Banco,

hasta por una suma de US\$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana, cuyo objeto es el de cooperar en la ejecución de un Proyecto consistente en la consolidación y expansión académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. El mencionado Proyecto está dirigido a la consecución de los siguientes objetivos: a) Promover el mejoramiento cualitativo del INTEC como un todo y en cada uno de sus niveles de actividad; b) Elevar la calidad de las tareas docentes del INTEC a nivel de Licenciatura, Post-Grado y Educación Permanente; c) Ampliar las Ofertas educativas en los niveles de Licenciatura, Post-Grado y Educación Permanente, de acuerdo con las necesidades de los planes nacionales de desarrollo; d) Ampliar las labores de investigación, publicación y divulgación científica como un servicio permanente a la comunidad nacional; e) Fortalecer la contratación de personal académico con dedicación total e institucionalizar un proceso continuo de mejoramiento docente; y f) Incentivar la expansión y fortalecimiento del "Ciclo Propedéutico" inicial con el fin de mejorar el nivel académico de la institución y disminuir la deserción de estudiantes. Dicho Proyecto comprende además: a) Creación de 4 nuevas carreras en el área científica y tecnológica; Ingeniería de Sistema; Ingeniería de Diseño Industrial; Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica; y especialización en campos prioritarios para el desarrollo del país; b) La construcción de 4 edificios: Aulas; Servicios Estudiantiles y a la Comunidad; Laboratorio de Ingeniería y Centro de Computos; y la Biblioteca Central; c) La adquisición de equipos de laboratorios para las carreteras previstas en el Proyecto y la adquisición de material didáctico, mobiliario y libros de texto; d) El aumento del número de profesores a tiempo completo para las nuevas carreras que se implantarán con el Proyecto, y para atender la meta de matrícula establecida para el (INTEC); e) Un plan de asesoría Técnica destinado a fortalecer los aspectos académicos del INTEC como son: Planes y programas de estudios; metodología de la enseñanza y medios audiovisuales; investigación científica y tecnología y el dictado de materias especializadas en las nuevas carreras a crearse; f) Un plan de Superación o Perfeccionamiento Docente que consiste en el envío de 16 profesores de la Institución al exterior para lograr el Master o

el Doctorado en áreas prioritarias tanto para el INTEC como para el país; g) La preparación de un plan destinado a fortalecer la investigación y divulgación científica y tecnológica del INTEC; y h) El aumento del número de alumnos de bajos ingresos que se beneficiarán con el crédito diferido para el pago de matrícula. El préstamo deberá ser amortizado por INTEC a más tardar el día 24 de mayo del año 2022, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de noviembre de 1992.

Asimismo, INTEC pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1o/o (uno por ciento) por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos hasta el 24 de mayo de 1992 y del 2o/o (dos por ciento) por año, desde esa fecha en adelante. Además INTEC pagará una comisión de crédito del 1/2o/o (un medio por ciento) por año, que empezará a devengarse a partir del día 3 de marzo del año 1983; que copiado a la letra dice así:

Préstamo No. 681/SF-DR  
Resolución No. DE-27/82

## CONTRATO DE PRESTAMO

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO  
(INTEC)

(Proyecto de consolidación y expansión académica)

3 de junio de 1982

## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 3 de junio de 1982 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco") y el INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC) (en adelante denominado "Prestatario").

### PARTE PRIMERA

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

#### Monto, Garantía y Objeto

Cláusula 1.01. MONTO. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cinco millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,400,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. GARANTIA. El Contrato se sujeta a la condición de que la Republica Dominicana (en adelante denominado "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario.

Cláusula 1.03. OBJETO. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consistente en la consolidación y expansión académica del Prestatario. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.04. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Pres-

tatario, el que para los fines del Contrato será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

## CAPITULO II

### Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o, de los Anexos, o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo respectivo o en el Contrato de Garantía, como sea del caso.

## CAPITULO III

### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. AMORTIZACION. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de mayo de 2022 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de noviembre de 1992. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. INTERESES. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 24 de mayo de 1992 y 20/o por año desde esa fecha en adelante. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amorti-

zación prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año comenzando el 24 de noviembre de 1982. A partir de la entrega de dicha tabla los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. COMISION DE CREDITO. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 3 de marzo de 1982 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. DISPOSICION BASICA. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

- (a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la

actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PE P) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto.

Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe”.

- (b) El texto del Artículo 4.05. – PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO – de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.05. PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente”.

- (c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 – FONDO ROTATORIO – Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por

los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

**Cláusula 4.02. CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario cumpla a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que haya creado y puesto en funcionamiento la Oficina Ejecutora del Proyecto (OEP) y que ésta cuente con el personal adecuado, conforme al cronograma de contratación acordado con el Banco.
- (b) Que haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

**Cláusula 4.03. GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.** Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados y financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 3 de marzo de 1982, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 4.04. PLAZO PARA DESEMBOLSOS.** Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**Cláusula 5.01. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

**Cláusula 6.01. CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES.** (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000) que aparece en el Artículo 6.02(b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000).

(b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública, el Prestatario, someterá a la aprobación del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal de los terrenos en que se hará la construcción, o de las servidumbres o derechos pertinentes.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (a), en la adquisición de instrumental de laboratorio, equipos audiovisuales, muebles, útiles y libros, así como otras publicaciones, el Organismo Ejecutor deberá aplicar, previa aprobación del Banco, procedimientos concordantes con los objetivos del Financiamiento. Toda compra o contratación que sobrepase la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000) o su equivalente deberá ser previa e individualmente autorizada por el Banco.

Cláusula 6.02. MONEDA Y USO DE FONDOS. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

Cláusula 6.03. COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,200,000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 75o/o de dicha suma.

Cláusula 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, hasta el equivalente de cuatrocientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$471,000), por inversiones efectuadas en el edificio de aulas antes del 3 de marzo de 1982 pero con posterioridad al 24 de mayo de 1981 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá reconocer como parte de la contribución nacional, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 3 de marzo de 1982, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

**Cláusula 6.05. CONTRATACION DE CONSULTORES, PROFESIONALES O EXPERTOS.** El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos requeridos para la ejecución del Proyecto, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

**Cláusula 6.06. INFORME DE EVALUACION.** El Prestatario presentará al Banco al final del quinto año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Proyecto, en base a la metodología y pautas acordadas con el Banco, a que se refiere el párrafo F del Anexo A del Contrato.

**Cláusula 6.07. CONSULTA SOBRE AMPLIACION DE OBRAS.** Durante el período de desembolso del Financiamiento, el Prestatario consultará con el Banco antes de iniciar cualquier ampliación de obras que requiera inversiones y gastos corrientes adicionales a los contemplados en el Proyecto, y acompañará evidencia que demuestre que existe disponibilidad de recursos para la ampliación propuesta, y que está justificada desde el punto de vista económico.

**Cláusula 6.08. MANTENIMIENTO DE OBRAS, EQUIPOS E INSTALACIONES.** En el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación de la primera construcción financiada con recursos del Proyecto, y durante los 10 años siguientes, el Prestatario deberá presentar al Banco, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año:

- (a) un plan de trabajo que comprenda las actividades de mantenimiento de los establecimientos, equipos e instalaciones financiados con recursos del Proyecto y demás establecimientos, equipos e instalaciones comprendidos en su patrimonio, incluyendo la dotación de personal y recursos adecuados; y
- (b) un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en el plan del año anterior y de las sumas presupuestarias y efectivamente utilizadas en el mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos mencionados, con indicación del origen de los recursos.

**Cláusula 6.09. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.**

Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

**CAPITULO VII**

**Registros, Inspecciones e Informes**

**Cláusula 7.01. REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.**

El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a) (i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

“(i) Dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor”.

- (2) Que en relación con el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda establecido que los estados financieros e información complementaria, referidos en los incisos (a) (iii) y (iv) de dicho Artículo 7.03, deberán presentarse al Banco dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco mencionada en la Cláusula 4.02(b), y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. La presentación de los estados financieros deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en que se inicie el Proyecto.

**Cláusula 7.02. RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.** Del monto del Financiamiento, se destinará

la suma de cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (RD\$54,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base a los informes trimestrales referidos en el Artículo 7.03(a) (i) de las Normas Generales.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. VIGENCIA DEL CONTRATO. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. TERMINACION. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Cláusula 8.04. COMUNICACIONES.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

**Del Prestatario:**

**Dirección Postal:**

Instituto Tecnológico de Santo Domingo  
Avenida de los Próceres, Galá  
Santo Domingo  
República Dominicana

**Dirección cablegráfica:**

Instituto Tecnológico  
Santo Domingo  
República Dominicana

**Del Banco:**

**Dirección postal:**

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street,  
N. W. Washington, D. C. 20577  
EE. UU.

**Dirección cablegráfica:**

INTAMBANC  
WASHINGTON (DC)

## CAPITULO IX

### Arbitraje

Cláusula 9.01. CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

## BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

-----  
Antonio Ortiz Mena  
Presidente

INSTITUTO TECNOLOGICO  
DE SANTO DOMINGO (INTEC)

-----  
Eduardo Latorre  
Rector

## PARTE SEGUNDA

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

#### Aplicacion de las Normas Generales

Artículo 1.01. APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se apli-

can a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

## CAPITULO II

### Definiciones

Artículo 2.01. DEFINICIONES. Para los efectos de los compromisos contractuales, se aceptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. AMORTIZACION. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. COMISION DE CREDITO. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, este pagará una comisión de crédito del 1/2o/o por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONE-DAS. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la

equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. TIPO DE CAMBIO. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la di-

ferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

**Artículo 3.06. PARTICIPACIONES.** El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

**Artículo 3.07. LUGAR DE LOS PAGOS.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**Artículo 3.08. RECIBOS Y PAGARES.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Artículo 3.09. IMPUTACION DE LOS PAGOS.** Todo pago se imputará en primer termino a la comisión de crédito, luego a los

intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento esta condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamen-

tarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el Plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

#### Artículo 4.02. REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.

Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debi-

damente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; y (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con el a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. FONDO ROTATORIO. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10o/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondien-

tes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieran una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los

cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. NO RENUNCIA DE DERECHOS. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación publica en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos

y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. INSPECCIONES. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, co-

menzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se cuente en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y

(ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a l Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no puidiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibi-

do dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. PROCEDIMIENTO. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que algunas de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. GASTOS. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios

del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### EL PROYECTO

#### A. OBJETIVO.

El Proyecto está dirigido a la consecución de los siguientes objetivos:

- (a) Promover el mejoramiento cualitativo del INTEC como un todo y en cada uno de sus niveles de actividad;
- (b) Elevar la calidad de las tareas docentes del INTEC a nivel de Licenciatura, Post-Grado y Educación Permanente;
- (c) Ampliar las ofertas educativas en los niveles de Licenciatura, Post-Grado y Educación Permanente, de acuerdo con las necesidades de los planes nacionales de desarrollo;
- (d) Ampliar las labores de investigación, publicación y divulgación científica como un servicio permanente a la comunidad nacional; y

- (e) Fortalecer la contratación de personal académico con dedicación total e institucionalizará un proceso continuo de mejoramiento docente.
- (f) Incentivar la expansión y fortalecimiento del "Ciclo Propedéutico" inicial, con el fin de mejorar el nivel académico de la institución y disminuir la deserción de estudiantes.

## B. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

El Proyecto comprende:

- (a) Creación de 4 nuevas carreras en el área científica y tecnológica: Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Diseño Industrial; Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica; y especializaciones en campos prioritarios para el desarrollo del país.
- (b) La construcción de 4 edificios: Aulas; Servicios Estudiantiles y a la Comunidad; Laboratorio de Ingeniería y Centro de Cómputos; y la Biblioteca Central.
- (c) La adquisición de equipos de laboratorios para las carreras previstas en el Proyecto y la adquisición de material didáctico, mobiliario y libros de texto.
- (d) El aumento del número de profesores a tiempo completo para las nuevas carreras que se implantarán con el Proyecto, y para atender la meta de matrícula establecida para el INTEC.
- (e) Un plan de asesoría Técnica destinado a fortalecer los aspectos académicos del INTEC como son: planes y programas de estudios; metodología de la enseñanza y medios audio-visuales; investigación científica y tecnología y el dictado de materias especializadas en las nuevas carreras a crearse.

- (f) Un plan de Superación o Perfeccionamiento Docente que consiste en el envío de 16 profesores de la Institución al exterior para lograr el Master o el Doctorado en áreas prioritarias tanto para el INTEC como para el país.
- (g) La preparación de un plan destinado a fortalecer la investigación y divulgación científica y tecnológica del INTEC.
- (h) El aumento del número de alumnos de bajos ingresos que se beneficiarán con el crédito diferido para el pago de matrícula.

#### C. COSTO.

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 7,200,000 y el financiamiento por categorías de inversión se efectuará de acuerdo con el siguiente detalle:

(equivalente en US\$)

| <u>Categorías</u>                                | <u>Aporte<br/>Local</u> | <u>Aporte<br/>Banco</u> | <u>Total</u>     | <u>2</u>     |
|--------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| 1. <u>Ingeniería y Administración</u>            | 582.000                 | -                       | 582.000          | 8.1          |
| 1.1 Diseño de Ingeniería y Arquitectura          | 120.000                 | -                       | 120.000          |              |
| 1.2 Supervisión Ingeniería                       | 86.000                  | -                       | 86.000           |              |
| 1.3 Administración                               | 344.000                 | -                       | 344.000          |              |
| 1.4 Préstamo Preinversión para preparar Proyecto | 32.000                  | -                       | 32.000           |              |
| 2. <u>Obras y Construcciones</u>                 | 895.000                 | 1.377.000               | 2.272.000        | 31.6         |
| 2.1 Construcciones Civiles                       | 732.000                 | 1.345.000               | 2.077.000        |              |
| 2.2 Urbanización                                 | 163.000                 | 32.000                  | 195.000          |              |
| 3. <u>Equipos, Mobiliario y Materiales</u>       | -                       | 1.800.000               | 1.800.000        | 25.0         |
| 3.1 Equipos                                      | -                       | 887.000                 | 887.000          |              |
| 3.2 Material Didáctico                           | -                       | 13.000                  | 13.000           |              |
| 3.3 Mobiliario                                   | -                       | 400.000                 | 400.000          |              |
| 3.4 Libros y Publicaciones                       | -                       | 500.000                 | 500.000          |              |
| 4. <u>Otros Bienes, Servicios y Gastos</u>       | 130.000                 | -                       | 130.000          | 1.8          |
| 4.1 Contratación de Nuevos Profesores            | 130.000                 | -                       | 130.000          |              |
| 5. <u>Costos Concurrentes</u>                    | -                       | 750.000                 | 750.000          | 10.4         |
| 5.1 Cooperación Técnica                          |                         |                         |                  |              |
| (a) Contratación consultores                     | -                       | 350.000                 | 350.000          |              |
| (b) Perfeccionamiento Docente en el Exterior     | -                       | 400.000                 | 400.000          |              |
| 6. <u>Costos Financieros</u>                     | 32.000                  | 199.000                 | 231.000          | 3.2          |
| 6.1 Interés durante la Ejecución del Proyecto    | -                       | 145.000                 | 145.000          |              |
| 6.2 Comisión de Crédito                          | 32.000                  | -                       | 32.000           |              |
| 6.3 Inspección y Vigilancia                      | -                       | 54.000                  | 54.000           |              |
| 7. <u>Sin Asignación Específica</u>              | 161.000                 | 1.275.000               | 1.435.000        | 19.0         |
| 7.1 Imprevistos                                  | 100.000                 | 780.000                 | 880.000          |              |
| 7.2 Escalamiento de Costos                       | 61.000                  | 495.000                 | 555.000          |              |
| <b>TOTALES</b>                                   | <b>1.800.000</b>        | <b>5.400.000</b>        | <b>7.200.000</b> | <b>100.0</b> |
| <b>Porcentajes</b>                               | <b>25.0</b>             | <b>75.0</b>             | <b>100.0</b>     |              |

#### D. LICITACIONES.

Cuando los bienes o servicios a ser adquiridos se financien total o parcialmente con los recursos del Préstamo 681/SF-DR, los procedimientos de licitación y sus condiciones específicas deberán permitir la libre participación de licitantes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, en dichos procedimientos y condiciones específicas no se establecerán requisitos que impidan o restrinjan la participación de tales licitantes.

#### E. SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES y/o EXPERTOS INDIVIDUALES.

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales para las actividades financiadas total o parcialmente con recursos de este préstamo no podrá establecer para su aplicación antes, durante o después de la prestación de los servicios, disposiciones o condiciones que, basados en la nacionalidad de la firma consultora o expertos individuales, impidan o restrinjan la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales elegibles conforme con las políticas del banco.

#### F. EVALUACION A POSTERIORI DEL PROYECTO.

El Prestatario deberá efectuar la evaluación a posteriori de los resultados del Proyecto de acuerdo a la metodología utilizada en la evaluación socio-económica de la presente operación y que contemple la compilación de los siguientes datos:

##### (a) DATOS ANUALES.

- (i) Número de nuevos inscritos por campo de estudio.
- (ii) Número de matriculados por campos de estudio.
- (iii) Número de graduados por campo de estudio.
- (iv) Costos de operación, directos e indirectos, por campo de estudio o facultad.

(b) DATOS DE ENCUESTA (encuesta especial de estudiantes graduados el año anterior)

- (i) Edad.
- (ii) Lugar de residencia anterior a su asistencia al INTEC.
- (iii) Antecedentes de familia: ingreso familiar, ocupación y grado de instrucción del jefe de familia.
- (iv) Lugar actual de residencia del graduado.
- (v) Situación actual de empleo del graduado: dónde está empleado, cargo, nivel de sueldo, nivel de satisfacción con el trabajo.
- (vi) Situación de estudios: cursos adicionales, dónde los tomó, en qué campos, por qué razones.

(c) DATOS PARA ANALISIS.

- (i) Coeficientes de eficiencia técnica, por campo de estudio.
- (ii) Número de trimestres completados por desertor, por campo de estudio.
- (iii) Total del costo de operación unitario por estudiante graduado, por campo de estudio.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES

CAPITULO 1

GENERALIDADES.

1.1 INTRODUCCION.

La ejecución del proyecto (en adelante denominado "Proyecto") estará a cargo del Instituto Tecnológico de Santo

Domingo (INTEC). Para los efectos de este Anexo, INTEC se denominará "Organismo Ejecutor" y el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará el "BID".

## 1.2 APLICACION DEL REGLAMENTO.

El Organismo Ejecutor aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01(c) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 681/SF-DR. No obstante lo anterior, el BID podrá autorizar que la adquisición de instrumental especializado de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del requisito de licitación siempre que el Organismo Ejecutor así lo solicite, exhibiendo las razones y señalando el procedimiento que pretende seguir en concordancia con los objetivos del Contrato de Préstamo 681/SF-DR. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma del equivalente de US\$25,000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América), requerirá la aprobación previa del BID.

## 1.3 COMITE DE LICITACIONES.

El Organismo Ejecutor constituirá un Comité de Licitaciones que será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Programa.

#### 1.4 FACULTADES DEL COMITÉ DE LICITACIONES.

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.3 anterior, el Comité de Licitaciones aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por un Coordinador, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (b) Recepción de propuestas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Elevar las recomendaciones a la autoridad correspondiente para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 2.8 de este Reglamento.

### CAPITULO 2

#### PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

##### 2.1 CONVOCATORIA – CLASES.

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.

- (b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipos y otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional; y
- (c) Convocatorias para las adquisiciones de maquinarias, equipo, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

## 2.2 PRECALIFICACION DE EMPRESAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.

Quando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

## 2.3 LICITACIONES INTERNACIONALES.

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviados a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

## 2.4 LICITACIONES NACIONALES.

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

## 2.5 PERIODICIDAD DE LOS AVISOS.

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

## 2.6 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS DE PRECALIFICACION:

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) La información que se requiera para determinar la elegibilidad del posible licitante en cuanto a su nacionalidad, de acuerdo con las reglas establecidas por el BID para la utilización de sus recursos. Al respecto cada solicitud deberá contener una declaración jurada que certifique con respecto a la entidad de que se trata que:
  - (i) está constituida o legalmente organizada de otra manera en un país miembro del BID;
  - (ii) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del BID;

- (iii) (1) más del 50o/o de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países miembros del BID (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes "bona-fide" de esos países, y (2) constituya una parte integral y substancial de la economía del país en que está domiciliada;
- (iv) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte substancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona-fide" de los países miembros del BID;
- (v) por lo menos el 80o/o de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde ésta se lleve a cabo y estén empleadas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del BID. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes de la República Dominicana. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo (iii) anterior, las empresas deberán suministrar una lista de sus principales accionistas indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas junto con una declaración emitida por el secretario de la sociedad anónima que certifique que no tiene información que indique que el propietario de la sociedad no es el accionista que figura en los registros y de que el domicilio oficial no sea otro que el domicilio legal de dicho accionista.

- (vi) Cuando se trate de consorcios o de un "joint-venture" (asociación de dos o más empresas) la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio.
- (vii) Los consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de la nacionalidad, según los criterios que para determinar la misma se han establecido en este Reglamento, serán descalificados;
- (viii) Si es intención del contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del propuesto subcontratista;
- (ix) Los subcontratistas deben ser elegibles en cuanto a nacionalidad de acuerdo con las reglas establecidas en este Reglamento.
- (e) Lugar y fecha en que están los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (f) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (g) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

## 2.7 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIONES.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que

sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.

- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuesta.

## 2.8 APROBACION DEL BID.

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

## CAPITULO 3

### PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

#### 3.1 PLAZO MINIMO DE PRECALIFICACION.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles

será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendario a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

### 3.2 PLAZO MINIMO - LICITACIONES INTERNACIONALES.

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

### 3.3 PLAZO MINIMO - LICITACIONES NACIONALES.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

### 3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

## CAPITULO 4

### PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

#### 4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- (a) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares.

- (b) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- (c) Su situación financiera.

4.2 Por lo tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (b) Antecedentes sobre su organización, personal, e y maquinarias.
- (c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
- (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto respectivo, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de tres firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación con no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u otras firmas que reunan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

## CAPITULO 5

### LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, el Organismo Ejecutor respectivo procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en terminos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
  - (b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
  - (c) Especificaciones técnicas.
  - (d) Formulario para la cotización de precios.
  - (e) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
  - (f) Formulario para la garantía o fianza del contrato.

- (g) Modelo del contrato de adjudicación, y
- (h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones correspondiente se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

## CAPITULO 6

### LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en terminos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
  - (b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
  - (c) Especificaciones técnicas.
  - (d) Formulario de precalificación.
  - (e) Formulario para la cotización de precios.
  - (f) Formulario para la garantía de participación.
  - (g) Modelo de contrato de adjudicación; y
  - (h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 6.3 Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.
- 6.4 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.5 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 6.6 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.7 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

## CAPITULO 7

### APERTURA

#### 7.1 RECEPCION DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

#### 7.2 ACTA DE APERTURA.

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijado en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (b) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (c) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (d) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (e) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

### 7.3 QUORUM.

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

#### 7.4 CEREMONIA DE APERTURAS DIFERENTES.

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

### CAPITULO 8

#### EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

##### 8.1 INSTALACION DEL COMITE DE LICITACIONES.

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

##### 8.2 CARACTER CONFIDENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las obras mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

### 8.3 EXAMEN E INFORMES DE LAS COMISIONES.

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.4 siguiente.

### 8.4 ACLARACION DE LOS PROPONENTES – ACTA.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

### 8.5 BASES DE LA EVALUACION DE LAS LICITACIONES.

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.

- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al Programa, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo /SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitaciones asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

#### 8.6 TABULACION COMPARATIVA DE LAS LICITACIONES – CONTENIDO.

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reuna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Proyecto de que se trate, a juicio del Organismo Ejecutor, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

- 8.7 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

## 8.8 RECOMENDACION FINAL DEL COMITE DE LICITACIONES - ACTA.

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión y aprobación de la autoridad correspondiente del Organismo Ejecutor.

- 8.9 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

## CAPITULO 9

### DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

#### 9.1 PLAZO.

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro del plazo máximo de 30 y de 90 días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

#### 9.2 INFORMACION DE RESULTADOS.

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación de la autoridad correspondiente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalifica-

ción, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

### 9.3 RECLAMACIONES U OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES.

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Oficina Principal del Organismo Ejecutor en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el Organismo Ejecutor considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

### 9.4 RESOLUCION DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEL ORGANISMO EJECUTOR Y COMUNICACIONES.

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, la autoridad respectiva dictará una resolución mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación, declarará la propuesta triunfadora y designará a un funcionario para firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

#### 9.5 ACTO DE ADJUDICACION.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el Organismo Ejecutor correspondiente reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato y orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio del Organismo Ejecutor, no merezca tal sanción. Se entiende que el Organismo Ejecutor hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

#### 9.6 DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O DE LA LICITACION DESIERTA.

La autoridad pertinente del Organismo Ejecutor se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del mismo y del Programa. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta. En dichos casos deberá convocar-

se de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el Organismo Ejecutor se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, el Organismo Ejecutor y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

#### 9.7 CASOS DE UN SOLO CONTRATISTA O DE UNA SOLA FUENTE DE SUMINISTROS DISPONIBLE.

El Organismo Ejecutor deberá solicitar la asistencia del BID cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista a una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el Organismo Ejecutor no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

### CAPITULO 10 FIRMA DEL CONTRATO

#### 10.1 ELECCION DEL MODELO DE CONTRATO.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

#### 10.2 PRESENTACION DE CREDENCIALES.

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Organismo Ejecutor la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

#### 10.3 FIANZA.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

#### 10.4 APROBACION DEL BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el Organismo Ejecutor deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

#### 10.5 MODIFICACION DE LA ADJUDICACION.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciarán las obras o se suministrarán los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el Organismo Ejecutor, previa notificación del BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

### CAPITULO 11

#### REQUISITOS ESPECIALES

##### 11.1 DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS OFERTAS DE BIENES.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

##### 11.2 ORIGEN DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES.

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.

- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquier de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40o/o de su costo total.

### 11.3 MARGEN DE PREFERENCIA.

El Organismo Ejecutor podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15 o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- (a) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos

de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.

- (b) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (c) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (d) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

#### 11.4 ELEGIBILIDAD DE LAS FIRMAS CONSTRUCTORAS.

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

### ANEXO C

#### PROCEDIMIENTO PARA SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CONSULTORES

La Cooperación Técnica incluida en el Proyecto persigue los siguientes objetivos principales respecto al INTEC: (i) el mejoramiento cualitativo en cada uno de los niveles de sus actividades; (ii) la elevación de la calidad de sus actividades docentes; (iii) el mejoramiento de su personal docente; (iv) la institucionalización del proceso continuo de mejoramiento docente; y (v) la ampliación de sus labores de investigación y de divulgación científica y tecnológica. Se ejecutará mediante la observancia de los Procedimientos que se expresan a continuación:

## PROCEDIMIENTO

En la selección y contratación de expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") se estará a lo siguiente:

### I. DEFINICIONES.

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

### II. INCOMPATIBILIDADES.

- 2.01 No podrá utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores domiciliados en la Republica Dominicana si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado, o de la institución que recibe el Financiamiento, o si

han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud de financiamiento o de cooperación técnica al Banco, o (b) la de la selección del Consultor, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

### III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD.

- 3.01 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo C, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco.
- 3.03 Para establecer la nacionalidad de un Consultor se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento

oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el Consultor, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION.

##### SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES.

##### 4.01 En el caso de selección y contratación de Consultores:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los Consultores, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
  - (i) el procedimiento de selección;
  - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados;
  - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) el modelo del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor o Beneficiario deberá proceder a contratar los consultores. El contrato que haya de suscribirse con cada

uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

5.01 En todo contrato que se suscriba entre el Prestatario y los Consultores deberá determinarse las monedas en que se haran los respectivos pagos, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

- (a) Si el Consultor está domiciliado en el país donde debe prestar sus servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la del país donde prestará los servicios.
- (b) Si el Consultor no esta domiciliado en el país donde deba prestar sus servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales se devengará los viáticos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se prestarán los servicios, sea inferior al treinta por ciento (30o/o) del total de la remuneración del Consultor, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios.
- (c) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo respecto de tipo de cambio.

## VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

## VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los expertos o de las recomendaciones formuladas por ellos.

## MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES

## VIII. PROGRAMA DE CONTRATACION DE CONSULTORES.

- 8.01 El Prestatario contratará los siguientes consultores encargados de las funciones que se especifican en cada caso y por los períodos de duración que se señalan a continuación:

- ( 1) un especialista en planeamiento universitario que hará las veces de coordinador de la cooperación técnica, por un año, a contar de octubre de 1982;
- ( 2) un experto en ingeniería de sistemas que hará la revisión y el análisis del Currículum, por tres meses a partir de octubre de 1982;
- ( 3) un experto en diseño industrial que efectuará la revisión y el análisis del Currículum por un plazo de tres meses, a contar de enero de 1983;

- ( 4) Un especialista en organización bibliotecaria que a partir de octubre de 1984, y por un lapso de un mes, se dedicará a asesorar en este campo y a proporcionar el entrenamiento necesario;
- ( 5) un experto en ingeniería eléctrica que por un plazo de tres meses, a contar de junio de 1983, se encargará del diseño de Currículum y de la selección de equipo de laboratorio;
- ( 6) un experto en ingeniería mecánica que se dedicará al diseño de Currículum y a la selección del equipo de laboratorio, por un período de tres meses, a partir de junio de 1983;
- ( 7) un profesor visitante que por siete meses, a contar de octubre de 1984, estará encargado de supervisar la carrera de diseño industrial, la labor docente correspondiente y la selección del material bibliográfico;
- ( 8) un profesor visitante que durante siete meses, a contar de octubre de 1984, estará encargado de supervisar la carrera de ingeniería de sistemas, la labor docente pertinente y la selección de su material bibliográfico;
- ( 9) un experto que por el lapso de un mes, a partir de octubre de 1983, hará el análisis del Currículum para la mención en textiles;
- (10) un experto en el perfeccionamiento de personal docente que se encargará de entrenamiento de dicho personal durante nueve meses y a partir de octubre de 1983; y
- (11) un experto en investigación a nivel universitario que asesorará en este campo durante cuatro meses, a partir de enero de 1985.

IX. INDICACIONES BASICAS DE CADA UNO DE LOS CONSULTORES.

9.01 Experto en Planeamiento Universitario (Coordinación Asistencia Técnica):

- (a) Duración: 12 meses.
- (b) Requisitos: Título profesional Ingeniero, con estudios de postgrado y experiencia de cinco años en Planeamiento Universitario. Debe dominar las técnicas de Formulación y Evaluación de Proyectos, así como la dirección de grupos interdisciplinarios.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:
  - (1) Diseñar, organizar y poner en marcha una unidad de Planeamiento Universitario.
  - (2) Obtener y examinar la información disponible en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo, sobre las áreas objeto de Asistencia Técnica.
  - (3) Realizar un calendario de aplicación concreta de la Asistencia Técnica, identificando en cada caso los preparativos necesarios y sometidos al Director del Proyecto.
  - (4) Dirigir y desarrollar, conforme a lo convenido para los otros expertos la asesoría en el área de su especialidad.
  - (5) Especificar la organización y procedimientos de trabajo de cada área de Asistencia Técnica.
  - (6) Entrenar una persona del Instituto Tecnológico de Santo Domingo en las técnicas de Planeamiento Universitario.

- (7) Preparar programas para el seguimiento y desarrollo de las recomendaciones de los expertos de la Asistencia Técnica.
- (8) Determinar con cada experto las técnicas de revisión de los programas y planes de estudio objeto de la Asistencia Técnica, señalando los procedimientos a seguir en cada caso.
- (9) Preparar un informe sobre cada área de la Asistencia Técnica; así como uno global al final de la misma.

#### 9.02 Experto en Ingeniería de Sistema:

- (a) Duración: 3 meses.
- (b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-gradó en el área con experiencia en planificación y revisión de currículum.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:
  - (1) Obtener y revisar la información sobre los planes de estudio, metodología de enseñanza, medios audiovisuales, equipo de laboratorio, recursos bibliográficos de Ingeniería de Sistemas.
  - (2) Presentar un plan de trabajo a realizar en su área identificando los recursos necesarios, así como las etapas y objetivos del mismo.
  - (3) Preparar una relación de Recursos Bibliográficos y otras fuentes de información que se debe conseguir para el área.

- (4) Identificar y preparar un grupo de profesores del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, del área para la discusión y aplicación de las Recomendaciones de la Asistencia Técnica.
- (5) Preparar una relación del equipo de laboratorio a utilizar dentro del área, así como un programa que contenga los objetivos a alcanzar.
- (6) Preparar un programa de los cambios y modificaciones del currículum de ingeniería de Sistemas, debiendo tener coherencia interna con la filosofía del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- (7) Revisar y evaluar el plan de estudios de Ingeniería de Sistemas conforme a:
  - (i) Perfil profesional y ocupacional.
  - (ii) Objetivos educacionales.
  - (iii) Asignaturas con su secuencia y prerrequisitos en la organización trimestral.
- (8) Revisar y evaluar el programa de cada asignatura dentro del marco teórico del punto anterior, según los siguientes elementos:
  - (i) Objetivos generales y específicos de cada asignatura.
  - (ii) Contenido de cada asignatura.
  - (iii) Metodología y medios didácticos.
  - (iv) Procedimientos de evaluación.
- (9) Llevar a cabo el análisis de la relación entre todos los elementos anteriormente mencionados.

9.03 Experto en Diseño Industrial:

- (a) Duración: 3 meses.
- (b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área con experiencia en planificación y revisión de curriculum.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:
  - (1) Obtener y revisar la información sobre los planes de estudio, metodología de enseñanza, medios audiovisuales, equipo de laboratorio, recursos bibliográficos de Diseño Industrial.
  - (2) Presentar un plan de trabajo a realizar en su área, identificando los recursos necesarios, así como las etapas y objetivos del mismo.
  - (3) Preparar una relación de Recursos Bibliográficos y otras fuentes de información que se debe conseguir para el área.
  - (4) Identificar y preparar un grupo de profesores del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, del área para la discusión y aplicación de las Recomendaciones de la Asistencia Técnica.
  - (5) Preparar una relación del equipo de laboratorio a utilizar dentro del área, así como un programa que contenga los objetivos a alcanzar.
  - (6) Preparar un programa de los cambios y modificaciones del curriculum de Diseño Industrial, debiendo tener coherencia interna con la filosofía del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
  - (7) Revisar y evaluar el plan de estudios de Diseño Industrial conforme a:

- (i) Perfil profesional y ocupacional.
  - (ii) Objetivos educacionales.
  - (iii) Asignaturas con su secuencia y prerrequisitos en la organizacion trimestral.
- (8) Revisar y evaluar el programa de cada asignatura dentro del marco teórico del punto anterior, según los siguientes elementos:
- (i) Objetivos generales y específicos de cada asignatura.
  - (ii) Contenido de cada asignatura.
  - (iii) Metodología y medios didacticos.
  - (iv) Procedimientos de evaluación.
- (9) Llevar a cabo el análisis de la relación entre todos los elementos anteriormente mencionados.

#### 9.04 Especialista en Organización Bibliotecaria:

- (a) Duración: 1 mes.
- (b) Requisitos: Título profesional en bibliotecnología con experiencia en adquisición y selección de material bibliográfico.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:
  - (1) Organizar y coordinar un equipo que contendrá su su cargo la evaluación del acervo existente.
  - (2) Organizar y coordinar un equipo de selección en material.

(3) Realizar un programa de adquisiciones para los próximos cinco años, fijando los criterios a seguir del mismo.

(4) Hacer un informe final.

9.05 Experto en Ingeniería Eléctrica:

(a) Duración: 3 meses.

(b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área con experiencia en planificación y revisión de currículum.

(c) Idioma: Español.

(d) Tareas:

(1) Obtener y revisar la información sobre los planes de estudio, metodología de enseñanza, medios audiovisuales, equipo de laboratorio, recursos bibliográficos de Ingeniería Eléctrica.

(2) Presentar un plan de trabajo a realizar en su área, identificando los recursos necesarios, así como las etapas y objetivos del mismo.

(3) Preparar una relación de Recursos Bibliográficos y otras fuentes de información que se debe conseguir para el área.

(4) Identificar y preparar un grupo de profesores del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, del área para la discusión y aplicación de las Recomendaciones de la Asistencia Técnica.

(5) Preparar una relación del equipo de laboratorio a utilizar dentro del área, así como un programa que contenga los objetivos a alcanzar.

- (6) Preparar un programa de los cambios y modificaciones del curriculum de Ingeniería Eléctrica, debiendo tener coherencia interna con la filosofía del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- (7) Revisar y evaluar el plan de estudios de Ingeniería Eléctrica conforme a:
  - (i) Perfil profesional y ocupacional.
  - (ii) Objetivos educacionales.
  - (iii) Asignaturas con su secuencia y prerrequisitos en la organización trimestral.
- (8) Revisar y evaluar el programa de cada asignatura dentro del marco teórico del punto anterior, según los siguientes elementos:
  - (i) Objetivos generales y específicos de cada asignatura.
  - (ii) Contenido de cada asignatura.
  - (iii) Metodología y medios didácticos.
  - (iv) Procedimientos de evaluación.
- (9) Llevar a cabo el análisis de la relación entre todos los elementos anteriormente mencionados.

#### 9.06 Experto en Ingeniería Mecánica:

- (a) Duración: 3 meses.
- (b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área con experiencia en planificación y revisión de currículum.

(c) Idioma: Español.

(d) Tareas:

- (1) Obtener y revisar la información sobre los planes de estudio, metodología de enseñanza, medios audiovisuales, equipo de laboratorio, recursos bibliográficos de Ingeniería Mecánica.
- (2) Presentar un plan de trabajo a realizar en su área, identificando los recursos necesarios, así como las etapas y objetivos del mismo.
- (3) Preparar una relación de Recursos Bibliográficos y otras fuentes de información que se debe conseguir para el área.
- (4) Identificar y preparar un grupo de profesores del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, del área para la discusión y aplicación de las Recomendaciones de la Asistencia Técnica.
- (5) Preparar una relación del equipo de laboratorio a utilizar dentro del área, así como un programa que contenga los objetivos a alcanzar.
- (6) Preparar un programa de los cambios y modificaciones del curriculum de Ingeniería Mecánica, debiendo tener coherencia interna con la filosofía del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- (7) Revisar y evaluar el plan de estudios de Ingeniería Mecánica conforme a:
  - (i) Perfil profesional y ocupacional.
  - (ii) Objetivos educacionales.
  - (iii) Asignaturas con su secuencia y prerrequisitos en la organización trimestral.

(8) Revisar y evaluar el programa de cada asignatura dentro del marco teórico del punto anterior, según los siguientes elementos:

(i) Objetivos generales y específicos de cada asignatura.

(ii) Contenido de cada asignatura.

(iii) Metodología y medios didácticos.

(iv) Procedimientos de evaluación.

(9) Llevar a cabo el análisis de la relación entre todos los elementos anteriormente mencionados.

9.07 Profesor Visitante en Diseño Industrial (supervisará la carrera, labor docente y selección de material bibliográfico:

(a) Duración: 7 meses.

(b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área de Diseño Industrial.

(c) Idioma: Español.

(d) Tareas:

(1) Identificar y revisar la información disponible sobre el currículum en el área de Diseño Industrial.

(2) Preparar un programa de acción para el desarrollo del currículum de Diseño Industrial asesorando a las autoridades de la Facultad en el desarrollo de la misma.

(3) Encargarse de la docencia de dos asignaturas, una sección en cada una, de la carrera de Diseño Industrial.

- (4) Impartir tutoría a los estudiantes de la carrera conforme a un programa previamente realizado.
- (5) Colaborar en el programa de perfeccionamiento de grupos en coordinación con el responsable del programa.
- (6) Elaborar una relación de equipo de laboratorio, apoyo docente, o bibliográfico dentro del área.

9.08 Profesor Visitante en Ingeniería de Sistemas (supervisara la carrera, labor docente y selección de material bibliográfico):

- (a) Duración: 7 meses.
- (b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área de Diseño Industrial.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:
  - (1) Identificar y revisar la información disponible sobre el currículum en el área de Diseño Industrial.
  - (2) Preparar un programa de acción para el desarrollo del currículum de Diseño Industrial, asesorando a las autoridades de la Facultad en el desarrollo de la misma.
  - (3) Encargarse de la docencia de dos asignaturas, una sección en cada una, de la carrera de Diseño Industrial.
  - (4) Impartir tutoría a los estudiantes de la carrera conforme a un programa previamente realizado.

(5) Colaborar en el programa de perfeccionamiento de grupos en coordinación con el responsable del programa.

(6) Elaborar una relación de equipo de laboratorio, apoyo docente, o bibliográfico dentro del área.

9.09 Experto en Asesoría Textil (Análisis del Currículum para la mención en Textiles):

(a) Duración: 2 meses.

(b) Requisitos: Título profesional y realización de estudios a nivel de post-grado en el área.

(c) Idioma: Español.

(d) Tareas:

(1) Obtener y revisar la información sobre los planes de estudio del área.

(2) Presentar un plan de trabajo a realizar en su área, identificando los recursos necesarios, así como las etapas y objetivos del mismo.

(3) Preparar una relación del equipo de laboratorio a utilizar dentro del área, así como un programa que contenga los objetivos a alcanzar.

(4) Preparar una relación de Recursos Bibliográficos y otras fuentes de información que se debe conseguir para el área.

(5) Preparar un programa de los cambios y modificaciones del currículum de Asesoría Textil, debiendo tener coherencia interna con la filosofía del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

(6) Revisar y evaluar el plan de estudios de Asesoría Textil conforme a:

- (i) Perfil profesional y ocupacional.
- (ii) Objetivos educacionales.
- (iii) Asignaturas con su secuencia y prerrequisitos en la organización trimestral.

(7) Revisar y evaluar el programa de cada asignatura dentro de marco teórico del punto anterior, según los siguientes elementos:

- (i) Objetivos generales y específicos de cada asignatura.
- (ii) Contenido de cada asignatura.
- (iii) Metodología y medios didácticos.
- (iv) Procedimientos de evaluación.

(8) Llevar a cabo el análisis de la relación entre todos los elementos anteriormente mencionados.

(9) Redactar un informe final.

#### 9.10 Experto en Perfeccionamiento de Personal:

(a) Duración: 9 meses.

(b) Requisitos: Título profesional en Educación Superior y con experiencia de 5 años en la preparación en coordinación de programas de perfeccionamiento de profesores universitarios.

(c) Idioma: Español.

(d) Tareas:

- (1) Identificar y revisar la información sobre perfeccionamiento de profesores a nivel universitario disponible.
- (2) Identificar y cuantificar las necesidades de preparación profesoral que tiene el Instituto Tecnológico de Santo Domingo en sus diferentes áreas.
- (3) Preparar un programa de entrenamiento con los objetivos y medios necesarios para los próximos cinco años.
- (4) Preparar y especificar los requisitos de entrada en el programa, así como el sistema de evaluación de profesores que realicen los programas.
- (5) Preparar un programa de entrenamiento para un equipo que se encargue de desarrollar el programa de perfeccionamiento.
- (6) Presentar alternativas para incorporar el programa de perfeccionamiento al Reglamento de Personal así como al sistema de evaluación.
- (7) Preparar un presupuesto de los costos del programa con las posibles alternativas de implementación.
- (8) Presentar el informe final.

#### 9.11 Asesor en Investigación a nivel universitario:

- (a) Duración: 4 meses.
- (b) Requisitos: Profesional con estudio de post-grado y experiencia en el fomento y administración de programas de investigación en la universidad.
- (c) Idioma: Español.
- (d) Tareas:

- (1) Identificar la información disponible sobre políticas de investigación en las universidades.
- (2) Diseñar la política a seguir por la universidad en el fomento de investigación.
- (3) Analizar los campos disponibles de investigación para la universidad señalando las prioridades.
- (4) Analizar y evaluar las estructuras universitarias encargadas de la investigación y hacer las recomendaciones de lugar.
- (5) Preparar las especificaciones de los recursos humanos necesarios, así como las recomendaciones para el adiestramiento de los mismos.
- (6) Presentar alternativas de producción de investigación en la universidad, señalando la factibilidad y conveniencias en cada caso, para la universidad.
- (7) Preparar un programa de Investigación Científica y Tecnológica para ser desarrollado por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo, en los próximos cinco años.
- (8) Asesorar en la realización de investigaciones que este realizando el Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- (9) Hacer un informe final.

Préstamo No. 681/SF-DR

Resolución No. DE-27/82

## CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Préstamo al Instituto Tecnológico de Santo Domingo  
INTEC)

(Proyecto de Consolidación y Expansión Académica)

3 de junio de 1982

## CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO celebrado el día 3 de junio de 1982, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

### ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 681/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado en esta misma fecha, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, entre el Banco y el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) (en adelante denominado el "Prestatario"), el Banco convino en otorgar un Financiamiento al Prestatario hasta por una suma de cinco millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.400.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales

del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1.— El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2.— El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3.— El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio, y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

La expresión “bienes o rentas fiscales” se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4.— El Garante se compromete además, a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(e) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5.- El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieran consultar las leyes de la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6.- La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este y el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7.- El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8.- Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solu-

cione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Prestamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9.— Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo  
Republica Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N. W.  
Washington, D. C. 20577  
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DOMINICANA

-----  
Carlos Despradel  
Gobernador del Banco Central

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

-----  
Antonio Ortiz Mena  
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. Hatuey De Camps, Presidente; Julio César Pichirilo Agesta, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,  
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,  
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria

JACOBO MAJLUTA  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA